

# Preguntas y respuestas generales

## 1. ¿Qué es una apelación?

Si un empleador no está de acuerdo con una sanción que ha recibido por medio de la División de Seguridad y Salud Ocupacional, puede apelar la sanción ante la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional. El desacuerdo puede provenir de cualquier aspecto de la sanción, incluso de la emisión de la sanción en sí, la clasificación de la violación, la multa o los requisitos de mitigación.

Un empleador también puede apelar una notificación de la falta de corrección, una orden especial o una orden para realizar una acción en especial.

Las normas y regulaciones que guían a los empleadores a presentar o interponer una apelación se encuentran en el Código de Regulaciones de California, título 8, a partir del artículo 345.

## 2. ¿Cuándo tengo que presentar una apelación para que se considere a tiempo?

Un empleador tiene **15 días laborales** desde la recepción de la citación para presentar una apelación. Si una apelación se presenta luego de la fecha límite de 15 días laborales, la Junta de Apelaciones puede decidir aceptar la apelación solo si se demuestra una buena causa por haberla presentado fuera de término. Una buena causa para una apelación tardía generalmente significa que son circunstancias fuera de control, que podrían no haberse anticipado razonablemente. Las normas para presentar una apelación o una apelación tardía se encuentran en el Código de Regulaciones de California, título 8, artículos 359 y 359.1.

## 3. ¿Cuál es la diferencia entre la División de Seguridad y Salud Ocupacional (Cal/OSHA) y la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHAB)?

La División de Seguridad y Salud Ocupacional y la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional son organismos distintos e independientes.

La División de Seguridad y Salud Ocupacional, también conocido como Cal/OSHA, hace cumplir los estándares de la seguridad y salud ocupacional de California presentando sanciones, órdenes y avisos; proponiendo multas y especificando requisitos de mitigación y fechas para corregir las condiciones inseguras. La división proporciona un servicio separado con consultas gratuitas presenciales para los empleadores, junto con consejos para los empleadores y grupos de empleados para ayudar a evitar las lesiones y enfermedades ocupacionales. El Servicio de Consultas no emite sanciones.

La Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHAB) está autorizada a realizar audiencias, realizar verificaciones de los hechos y dictar sentencias de apelaciones de las sanciones de la División de Seguridad y Salud Ocupacional y otras acciones que alegan violaciones de las normas que gobiernan la seguridad del lugar de trabajo. La Junta de Apelaciones emite órdenes y decisiones escritas en las cuales se explica la disposición de las apelaciones.

4. ¿Dónde presento mi apelación?

La respuesta depende si llena los formularios en papel o en línea usando OASIS.

Las apelaciones pueden presentarse por medio de formularios de papel disponibles en la Junta de Apelaciones o en la página web de la Junta de Apelaciones en [www.dir.ca.gov/OSHAB](http://www.dir.ca.gov/OSHAB). Se debe completar la página dos del formulario de papel por separado por cada sanción y artículo que se quiera apelar. Duplique la página dos las veces que sea necesario. El formulario de papel completo debe enviarse a la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional de California a 2520 Venture Oaks Way, Suite 300, Sacramento, CA 95833.

Las apelaciones también pueden completarse en línea en [www.dir.ca.gov/OSHAB](http://www.dir.ca.gov/OSHAB). Debe crear una cuenta ingresando una dirección de correo electrónico y una contraseña. Una vez que la cuenta esté establecida, puede ingresar y seguir las instrucciones en línea para presentar la apelación.

5. ¿Tengo que presentar mi apelación en línea o todavía puedo presentar el formulario en papel?

El empleador puede escoger cualquier método para presentar una apelación. Se encuentra disponible un formulario en papel para descargar e imprimir en [www.dir.ca.gov/OSHAB](http://www.dir.ca.gov/OSHAB). El formulario completo debe enviarse por correo postal o servicio de correo nocturno o entregarlo en mano en la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional. Por otra parte, un empleador puede crear una cuenta, ingresar a esa cuenta y completar el formulario de la apelación electrónica en línea. Una apelación electrónica debe presentarse en la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional en línea.

6. ¿Cuánto tiempo lleva completar el proceso de apelación y recibir una decisión de un Juez de Derecho Administrativo?

Por lo general, el proceso de apelación puede llevar varios meses hasta llegar a su finalización. Cada caso es único y este plazo de tiempo puede ser afectado por factores específicos en cada caso. En los casos en que el empleador y la división puedan llegar a un acuerdo pueden completarse antes que aquellos casos en los que se requiera una audiencia ante un juez de derecho administrativo. Los casos que llegan a una audiencia pueden llevar varios meses más antes de que las partes reciban una decisión del juez de derecho administrativo dependiendo de la duración de la audiencia y la complejidad de los temas para ser considerados.

7. ¿Será necesario contratar a un abogado para que me represente?

Un empleador puede ser representado por **cualquier persona** que autoricen a representar a sus intereses durante los procesos de apelaciones. Sin embargo, muchas veces los asuntos objeto de apelación requieren conocimiento específico relacionado con esta área de derecho administrativo. Como tal, un empleador puede elegir tener **un abogado** que represente sus intereses a lo largo del proceso de apelaciones.

8. ¿Qué es un Juez de Derecho Administrativo?

Un "Juez de Derecho Administrativo" es una persona designada por la Junta de Apelaciones conforme al Código Laboral, artículos 6605 y 6607, como oficial de audiencia para dirigir

audiencias y decidir sobre cuestiones. Un Juez de Derecho Administrativo será asignado a su caso cuando el caso sea protocolizado. Una apelación protocolizada es una que cumpla con todos los requisitos de una audiencia completa y dentro del plazo.

9. ¿Es necesario tener una audiencia con un Juez de Derecho Administrativo?

No. Usted puede resolver su caso de forma informal contactando al gerente del distrito de la oficina de la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California que le envió la sanción. Si tanto usted como el gerente del distrito concuerdan en los términos del acuerdo, el gerente del distrito los ayudará para que pueda completar la resolución. Una conferencia informal con Cal/OSHA o la División no constituye una audiencia y no permanece con el período de apelación de 15 días laborales. Si las partes no logran llegar a un acuerdo, se realizará una audiencia por un Juez de Derecho Administrativo. Sabrá cuándo se realice la audiencia porque recibirá un aviso de la audiencia.

10. ¿Es necesario que llegue a un acuerdo de manera informal en vez de ir a la audiencia?

A pesar de que en la gran mayoría de las apelaciones se llega a un acuerdo antes de la audiencia, un empleador puede optar por que su asunto sea escuchado con los méritos en una audiencia formal. No hay un requisito que obligue a los empleadores o a la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California a resolver sus disputas ante una audiencia.

11. Una vez que un Juez de Derecho Administrativo sea asignado a mi caso, ¿puedo contactar al juez directamente?

En líneas generales, la respuesta es **no**. Conforme al Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 352, está prohibida la comunicación ex parte con el Juez de Derecho Administrativo. La comunicación ex parte es una comunicación escrita o verbal con el juez de derecho administrativo asignado a su caso sin incluir a la parte opositora en su comunicación. Si va a enviar una carta (por medio del correo de los EE. UU. o por correo electrónico) al Juez de Derecho Administrativo debe también proporcionar una copia del escrito a todas las otras partes del caso al mismo tiempo. Si se está comunicando con el juez asignado a su caso por teléfono, esta comunicación debe ser una conferencia telefónica donde todas las partes del caso estén representadas en la llamada telefónica.

12. ¿Debo enviarle un correo electrónico a la Junta de Apelaciones o al Juez de Derecho Administrativo asignado a mi caso?

La Junta de Apelaciones no acepta el servicio de documentos por correo electrónico. La documentación del caso tales como las peticiones o los informes deben presentarse enviándolos por correo postal a la Junta de Apelaciones o cargándolos por medio del portal de internet OASIS. A veces, un Juez de Derecho Administrativo puede solicitar una copia de cortesía de un informe u otro documento por correo electrónico, sin embargo, ese método de envío es por conveniencia del juez y no como servicio oficial de la Junta de Apelaciones. El servicio oficial debe ser por correo postal, envío en persona o envío por medio del portal de internet OASIS. Por favor, refiérase al Código de Regulaciones de California, artículo 355.4.

Los términos del acuerdo suelen enviarse por correo electrónico, a pesar de que esto solo debe hacerse si se le envía a todas las partes el correo electrónico. Cuando una parte no le envía el correo electrónico con los términos del acuerdo a todas las otras partes involucradas, el juez no se ocupará del acuerdo hasta que se haya comunicado a todas las

partes. El gerente del distrito con el que haya llegado al acuerdo es experto en guiar a las partes en la forma correcta para presentar adecuadamente los términos del acuerdo al Juez de Derecho Administrativo asignado.

13. Cuando se presentan documentos ante la Junta de Apelaciones, ¿es necesario que entregue esos documentos a las otras partes?

Sí. Una vez que se presenta la apelación ante la Junta de Apelaciones y se le otorga a la apelación un número de expediente, cualquier documento presentado ante la Junta de Apelaciones debe entregarse (en otras palabras, **copiarse a**) las otras partes en cuestión.

14. ¿Qué es una Declaración de Servicio? (También conocido como Prueba de Servicio)

Una Declaración de Servicio (a veces llamado Prueba de Servicio) es una declaración hecha por el declarante (la persona que firma el documento) en la que se indica que él/ella tiene al menos 18 años, no es una parte de la acción, describe los documentos enviados por correo, correo electrónico o de lo contrario entregados en una fecha específica, bajo pena de perjurio. En la Declaración de Servicio, la persona que lo entrega debe incluir su dirección postal y enumerar los nombres y las direcciones de las personas o partes que recibieron una copia del documento.

15. ¿Cómo solicito un intérprete de idiomas?

La parte debe solicitar el intérprete por escrito. La solicitud debe enviarse al menos antes de los 10 días laborales del evento tal como una conferencia del estado, conferencia previa a la audiencia o audiencia en donde se necesita a un intérprete. El idioma que debe hablar el intérprete debe especificarse en la solicitud escrita. La parte también debe hacer una solicitud escrita para un intérprete del lenguaje de señas, si es necesario. Vea el Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 376.5.

16. ¿Se graban las audiencias?

El registro oficial de la audiencia está organizado por la Junta de Apelaciones por medio de un dispositivo electrónico o por un taquígrafo de la corte dispuesto por las partes. Si una parte desea la presencia de un taquígrafo de la corte debe hacer sus propios arreglos conforme al Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 376.7. Si las partes lo estipulan, o el juez lo ordena, la Junta permitirá que un taquígrafo de la corte realice transcripciones que se convertirán en el registro oficial de la audiencia en vez de ser grabada. Sin embargo, el costo de proporcionar una transcripción para la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser abonado por las partes y no por la Junta de Apelaciones.

17. ¿Puedo tener una copia de las grabaciones?

Cada parte tiene derecho a recibir una copia de las grabaciones sin cargo. Una solicitud escrita debe enviarse a la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional de California, 2520 Venture Oaks Way, Suite 300, Sacramento, CA 95833. Cualquier solicitud debe incluir el nombre del caso (empleador), el número de inspección y la fecha de la audiencia. Una copia electrónica de la grabación de la audiencia será transmitida a la persona que lo solicite por correo electrónico utilizando un servicio que permita la transferencia de archivos grandes por correo electrónico. Si el solicitante no tiene correo electrónico, especifique este hecho en su correspondencia a la Junta de Apelaciones y se

harán arreglos especiales para garantizar que reciba una copia de la grabación de la audiencia oportunamente.

18. Si decido presentar mi apelación en línea utilizando el portal de internet, ¿recibiré un recibo que indique cuándo presenté mi apelación?

Una aplicación presentada satisfactoriamente por el portal de internet resultará en que el sistema de la computadora le proporcionará un recibo imprimible que incluye la fecha y hora en la que la apelación fue cargada y el detalle sobre qué esperar a continuación en el proceso de su apelación.

19. Si no tengo tiempo de completar mi apelación electrónica, ¿puedo guardar mi trabajo y completarla en algún otro momento?

Sí, su trabajo será guardado y usted podrá volver a trabajar en él. *Su apelación no será considerada por la Junta de Apelaciones hasta que se complete y presente oficialmente.* Hay un botón claramente marcado que debe seleccionarse para presentar la apelación para ser considerada.

20. Si envío mi formulario de apelación electrónica luego de las 11.59 p. m., ¿en qué fecha se considerará presentada mi apelación?

Las apelaciones que se presenten luego de las 11.59 p. m. los días de semana o durante el fin de semana se considerarán presentadas el próximo día laboral.

21. ¿La Junta de Apelaciones tiene un centro de ayuda para asistirme al completar mi apelación?

Sí, la Junta de Apelaciones posee un oficial de información y ayuda que se encuentra disponible de lunes a viernes entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m. PST (hora del Pacífico) al 916-274-5751. El oficial de información y ayuda se encuentra familiarizado con los requisitos para completar la apelación en línea y podrá ayudarlo. Debido a la cantidad de llamadas, es posible que el oficial de información y ayuda tenga que devolverle la llamada en un horario que le sea conveniente.

22. Si he presentado una apelación y luego decido que me gustaría abonar la multa y rescindir mi apelación, ¿cuál es el proceso?

Un empleador que ha presentado una apelación puede solicitar rescindir esa apelación enviando una carta a la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional en la que solicite que se rescinda la apelación. También puede ingresar en el portal de internet, seguir las instrucciones en línea y presentar una solicitud para rescindir la apelación. Una apelación puede desestimarse en cualquier momento conforme al Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 364.

23. ¿Cómo abono una multa que está determinada a ser final?

Luego de recibir la orden o decisión final (que se encuentra acompañada por una gráfica de resumen), un empleador puede enviar un cheque al departamento de contabilidad de la Junta de Apelaciones directamente. Incluya el número de inspección y el nombre de la compañía en la sección de notas del cheque. La información sobre cómo abonar multas

también se ubicarán en la gráfica del resumen adjunto a la orden o decisión final. Las multas ahora pueden abonarse en línea y las instrucciones para realizar esto también se encuentran en la gráfica del resumen.

24. ¿Qué sucede si mi apelación no se presenta a tiempo?

Si usted no logra presentar la apelación a tiempo, puede enviar una solicitud para presentar una apelación tardía por escrito e indicar los motivos de la tardanza. Una declaración firmada conforme pena de perjurio y una prueba de servicio debe acompañar la solicitud de apelación tardía. Si una apelación se presenta luego de los 15 días laborales de haber recibido la sanción del empleador y de todas formas se completa, la información para solicitar la aprobación para presentar una apelación tardía se enviará al empleador.

25. ¿Qué debo hacer si recibo un aviso de apelación incompleta?

Un aviso de apelación incompleta es un documento que se envía al empleador que ha presentado una apelación incompleta o de lo contrario ha expresado la voluntad de apelar en el lapso de los 15 días laborales desde la fecha en que la sanción fuera recibida por el empleador. El Aviso de Apelación Incompleta instruirá al empleador sobre la información adicional que será necesaria para completar la apelación. Por favor, lea el Aviso de Apelación Incompleta con detenimiento para determinar qué información faltante es necesaria, dónde enviarla y cuándo debe proporcionarse. La Junta de Apelaciones otorga 20 días calendario para responder a un Aviso de Apelación Incompleta. Si no proporciona la información faltante a tiempo puede resultar en el rechazo de su apelación.

26. ¿Cómo solicito permiso para presentar una apelación tardía?

El proceso de apelación tardía se encuentra mejor descrito en el Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 359, subdivisión (b) y (c). Generalmente, cuando un empleador desea presentar una apelación tardía, debe demostrar una buena causa para extender el período durante el cual una apelación debe completarse. Los empleadores deben solicitar una apelación tardía por escrito ante la Junta de Apelaciones con los suficientes hechos para establecer una base razonable para la presentación tardía. Asimismo, el empleador debe completar una declaración certificando que cualquier hecho establecido como una justificación para una apelación tardía se basa en el conocimiento personal del individuo que está escribiendo el documento.

27. ¿Dónde puedo leer el Código de Regulaciones de California que me ayudará a entender los requisitos y procedimientos para presentar y completar una apelación?

El Código de Regulaciones de California es publicado por el Estado de California. Las normas que gobiernan los procedimientos ante la Junta de Apelaciones de Seguridad y Salud Ocupacional se encuentran publicados en el Código de Regulaciones de California, título 8. Fragmentos relevantes del título 8 pueden encontrarse en la página web de OSHAB en [www.dir.ca.gov/OSHAB](http://www.dir.ca.gov/OSHAB). En "otra información" haga clic en el enlace "Leyes y Regulaciones".

28. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una orden o decisión final?

La parte perjudicada puede presentar una Petición de Reconsideración, en la que indique las razones del desacuerdo con la orden o decisión del Juez de Derecho Administrativo.

Conforme al Código Laboral, artículo 6614, una Petición de Reconsideración debe presentarse ante la Junta de Apelaciones y una copia notificando a la parte opositora en el lapso de los 30 días del servicio de cualquier orden o decisión final. Cuando se presenta una Petición de Reconsideración dentro del plazo, la Junta de Apelaciones determinará si otorgará la reconsideración y abordará los fundamentos de los argumentos presentados en la petición.

29. ¿La petición de reconsideración tiene que cumplir algún requisito en especial?

Sí. Una Petición de Reconsideración debe verificarse. Esto significa que la persona que firme la petición debe indicar bajo pena de perjurio que la petición es verdadera basada en el conocimiento personal de la persona que firme la petición.

Asimismo, la petición de reconsideración debe basarse en los motivos de reconsideración encontrados en el Código Laboral artículo 6617. Esos motivos son:

1. que la Junta de Apelaciones actuó sin o en exceso de sus competencias;
2. que la orden o decisión se produjo por fraude;
3. que hay nueva prueba descubierta que no puede haberse producido en la audiencia;
- y
4. que las conclusiones de hecho no respaldan la orden o decisión.

La petición no debe exceder las 25 páginas en total.

30. ¿Qué es una Decisión Después de Reconsideración?

Si la Junta de Apelaciones otorga reconsideración luego de que una parte perjudicada haya presentado una Petición de Reconsideración, la junta considerará todos los argumentos en las peticiones de reconsideración y escribirá sus hallazgos y análisis en un documento denominado una Decisión Después de Reconsideración. La junta también puede otorgar reconsideración en su propia petición, cuando ninguna parte haya presentado la reconsideración. Este proceso por lo general resulta en que la Junta de Apelaciones toma una Decisión Después de la Reconsideración.

31. ¿Dónde puedo investigar y analizar las Decisiones Después de Reconsideración?

Las Decisiones Después de Reconsideraciones se encuentran publicadas en la página web de la Junta de Apelaciones en: [www.dir.ca.gov/oshab/DAR\\_Decisions](http://www.dir.ca.gov/oshab/DAR_Decisions). Las Decisiones Después de Reconsideraciones también se encuentran publicadas en West Law y LexisNexis las cuales requieren una suscripción para acceder. Muchas bibliotecas locales de derecho de los condados tendrán otros recursos disponibles para investigar las normas de Cal/OSHA.

32. Recibí una carta de requerimiento solicitando que abone las multas cuando mi caso todavía se encuentra bajo apelación. ¿Qué debo hacer?

Por favor, llame por teléfono a la Junta de Apelaciones al 916-274-5751 para obtener una explicación de lo que ha sucedido y el plan de acción que debe tomar.

33. ¿Dónde se realizan las audiencias?

Las audiencias actualmente se están realizando en las siguientes ubicaciones:

1. Redding
2. Oakland
3. Sacramento
4. Stockton
5. Fresno
6. Bakersfield
7. Van Nuys
8. Riverside
9. West Covina
10. San Diego
11. En línea por medio de la plataforma Zoom

La ubicación donde se escuchará su caso se elige en base al Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 376. Por lo general, la sede para la audiencia será "...lo más cercano y viable al lugar de trabajo donde se supone ocurrió la violación".

34. ¿Qué hago si recibo un Aviso del Estatus de la Conferencia, Aviso de la Audiencia Previa a la Conferencia o Aviso de la Audiencia y no puedo presentarme?

Si tiene una buena causa para no poder presentarse a la audiencia, debe inmediatamente solicitar a la Junta de Apelaciones un aplazamiento. Las normas con respecto a los aplazamientos se encuentran en el Código de Regulaciones de California, artículo 371.1. Por lo general, debe establecer en su petición por qué no puede presentarse a la conferencia o audiencia; proporcionar fechas en las cuales estará disponible para la conferencia o audiencia; contactar a su oponente para saber si él o ella acepta el aplazamiento y registrar la respuesta de su oponente en la petición. La petición, como todos los documentos presentados ante la Junta de Apelaciones, debe enviarse a su oponente cuando se presente ante la Junta de Apelaciones.

35. ¿Qué es un procedimiento acelerado?

Los procedimientos acelerados se encuentran definidos en el Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 373. Por lo general, son casos que están clasificados por la División de Seguridad y Salud Ocupacional como graves o deliberados. Si se apelan estos casos y la mitigación no fuera posible al momento del protocolo, el caso se protocoliza en un proceso expeditivo. Un caso expeditivo debe programarse para una conferencia de estado en el lapso de los 30 días de la fecha en la que el caso es perfeccionado. En el lapso de 60 días de la fecha del expediente, debe programarse una conferencia previa a la audiencia y debe haber una audiencia de un día dentro de los 60 días de la conferencia previa a la audiencia.

36. ¿Los casos que comenzaron como expeditivos pueden quitarse del proceso expeditivo?

Sí, pero solo si las partes acuerdan que los peligros que dieron lugar a las sanciones han sido mitigados. Si hay un acuerdo sobre una mitigación, el caso puede quitarse del camino expeditivo con la aprobación del Juez de Derecho Administrativo asignado.



37. ¿Cuál es la diferencia entre una sanción regulatoria, general o grave?


El Código de Regulaciones de California, título 8, artículo 334 define las sanciones regulatorias, generales o graves de la siguiente manera:


"(a) Violación Reguladora: es una violación ... que corresponde permitir, publicar, mantener registros e informar los requerimientos como lo establecen las normas o estatutos". Un ejemplo de una violación reguladora sería no poder obtener un permiso cuando se solicita el mismo.

"(b) Violación General: es una violación que está específicamente determinada como que no es de naturaleza grave, pero tiene una relación con la seguridad y salud ocupacional de los empleados".


"(c) Violación Grave: tiene que haber una presunción refutable de que existe una "violación grave" en un lugar de trabajo si la división demuestra que hay una posibilidad realista que la muerte o el daño físico grave podría resultar del daño real creado por la violación".

Estas son definiciones generales. Por favor, consulte el texto de la regulación para obtener información más detallada.


38. ¿Qué es el ícono:  ?

El ícono  es una ayuda de herramienta que proporciona información relacionada con un artículo. Puede colocar el cursor sobre el ícono de herramienta o hacer clic en este para obtener más información.

39. ¿Qué es el ícono:  ?

El ícono  es una función de búsqueda para buscar información.

40. ¿Qué es el ícono:  ?

El ícono  es una función para borrar los criterios de la búsqueda de la entrada.